

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-4114-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
<b>Fecha:</b>	<b>25/08/2016</b> Hora: 08:03:43.1... Folios: 0

### RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1707 del 8 de septiembre de 2014, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, presentado por el señor **VICENTE GÓMEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 749.519, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO EL SANTUARIO**, con Matricula Mercantil N° 00062792 del 12 de septiembre de 2008, en beneficio de la actividad comercial, consistente en el lavado de vehículos, a realizarse en los predios identificados con **FMI 018-86292, 018-86144 y 018-37001**, ubicados en la Vereda La Floresta del Municipio de El Santuario, Km 1+ 800 Autopista Medellín – Bogotá.

Que por medio de Auto N° 112-0916 del 27 de octubre de 2014 en su artículo primero, se requirió al señor **VICENTE GÓMEZ ARISTIZABAL**, quien actúa en calidad de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL SANTUARIO**, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del mencionado Acto Administrativo, presentara la siguiente información:

"(...)"

1. *Las memorias de la prueba de recuperación (que es la denominación para el caso de aljibes) consistentes en las tablas y curvas de abatimiento y recuperación de Profundidad vs Tiempo, a caudal constante. Así mismo, entregar los parámetros hidráulicos del aljibe como son transmisividad, conductividad hidráulica (permeabilidad) y coeficiente del almacenamiento.*
2. *Informar sobre la cantidad y tipo de vehículos que atenderá en promedio en el día, y de esta forma, basados en la Resolución de Módulos de Consumo existente en la Corporación, cuantificar el caudal a otorgar.*
3. *Diligenciar el Formulario Único Nacional para el inventario de puntos de agua subterránea para el aljibe.*

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo dispuesto en artículo primero, acarreará la declaratoria del **desistimiento de la solicitud y eventual archivo del expediente** por parte de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

"(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).***

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.9.1 señala, *“...la persona natural o jurídica y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley, Requieren permiso de concesión de aguas...”,* señalando los requisitos para el otorgamiento de la concesión.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo obrante dentro del trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, se evidencia que los términos establecidos para satisfacer el requerimiento formulado por La Corporación en el Auto N° 112-0916 del 27 de octubre de 2014, se encuentran vencidos, por lo tanto el requerimiento no fue satisfecho en la oportunidad expresada; en este orden de ideas, se declarará el desistimiento tácito del trámite en mención, en relación con la solicitud elevada por el señor **VICENTE GÓMEZ ARISTIZABAL** quien actúa en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio "ESTACIÓN DE SERVICIO EL SANTUARIO".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud del trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** iniciado por el señor **VICENTE GÓMEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 749.519, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio "ESTACIÓN DE SERVICIO EL SANTUARIO", con Matricula Mercantil N° 00062792 del 12 de septiembre de 2008, en beneficio de la actividad comercial consistente en el lavado de vehículos, a realizarse en los predios identificados con **FMI 018-86292, 018-86144 y 018-37001**, ubicados en la Vereda La Floresta del Municipio de El Santuario, Km 1+ 800 Autopista Medellín – Bogotá.

**PARAGRAFO:** para continuar con el trámite ambiental deberá presentar **nuevamente la solicitud de concesión de aguas subterráneas, con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.9.1 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo de los **Expediente Ambiental N°056970219862**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR:** la presente decisión al señor **VICENTE GÓMEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 749.519, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO EL SANTUARIO**.

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

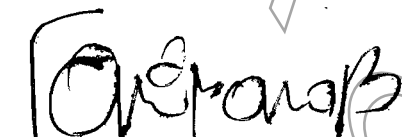
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Andrés Rendón Henao / Fecha: 23 de agosto de 2016 / Grupo Recurso Hídrico.*

*Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero.*

*Expediente: 056970219862*

*Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas.*